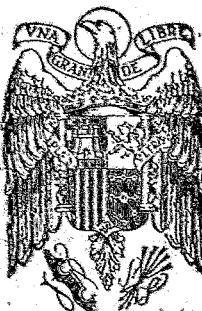


DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO



ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Nombramientos

Se confirma en el cargo de Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias al General de Brigada D. Juan Petriena Auñivecochea, Jefe de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Enseñanza Militar

VARIAS ARMAS

Curso de ascenso a jefes

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de fecha 31 de agosto de 1941 (D. I.O. núm. 198), se publican a continuación relaciones de los capitanes de las diferentes Armas y Cuerpos, que han de asistir al curso de aptitud para el ascenso a jefes.

Infantería

- D. Sabas de Hoces Dórticos Marín.
- D. Rafael Calderón Sánchez.
- D. Antonio Mochón Corral.
- D. Francisco Fernández Domeque.
- D. Ramón Areste Andreu.
- D. Angel Núñez Cintado.
- D. Mariano Martín Gíbel.
- D. Agustín Marquina Laviano.
- D. Enrique Alvarez Pacheco.

- D. José Freire Guzmán.
- D. Arturo Alonso Murga.
- D. Jaime Serrano López.
- D. Luis Suárez Alvarez.
- D. Indalecio Sánchez Hernández.
- D. Carlos Alvarez Griffón.
- D. Pedro Mulet Nicolau.
- D. Guillermo Sánchez Fernández.
- D. Angel Rivera Fernández.
- D. Juan Guillén Jordá.
- D. Federico Inglés Sellés.
- D. Juan Barrechiguren Berganza.
- D. José García Mendoza Lorenzo de Lena.
- D. Manuel Escartín Maroto.
- D. Juan Requena Abalia.
- D. Luis Albaracín Segura.
- D. Evaristo Armesto Marchori.
- D. Julio Cantalapiedra Rodríguez.
- D. Manuel Recuenco Gómez.
- D. José Escudero Ramírez.
- D. Leoncio Hernández Vicario.
- D. José Leardi Rodríguez.
- D. Cecilio Cuadrado Sánchez.
- D. Bartolomé Chacón Molina.
- D. Fernando Balbas Aguado.
- D. Victoriano Isasi González.
- D. Alberto Dorremochea Puig.
- D. Antonio Cabañero Otero.
- D. Antonio Navarro Gómez.
- D. José Quesada Martínez.
- D. Fernando Amaya Ruiz.
- D. Julio Gómez López del Campo.
- D. Miguel Amaya Ruiz.
- D. José Prats Furio.
- D. Adriano Vázquez Riobó.
- D. Juan Romero Fabra.
- D. Antonio Farras Charriers.
- D. Maximiliano Navas Lavasella.
- D. Miguel Carretero Garzón.
- D. Francisco Recuenco Gómez.
- D. José Caamaño Calderón.
- D. Nicanor Ojeda Fernández.
- D. José Martínez Belda.
- D. Cayetano Muñoz Martín.
- D. José Romero Garrido.
- D. Matías Pizá Adroyer.
- D. Antonio Invernón Legar.
- D. Ricardo Alea Labra.
- D. José Artero Sotera.
- D. Isaac Ovejero Munguía.

Caballería

- D. Luis Díaz Alegria.
- D. Lucio Villegas L. de Guevara.
- D. Daniel Linares Velasco.
- D. Victoriano Hernández Higuera.
- D. Joaquín Calvo Frexes.
- D. Jesús Gayán Hernanz.
- D. Salustio González Regueral Losada.
- D. Jorge Ozores Arraíz.
- D. Juan Botana Rose.
- D. José Caruana Gómez de Barreda.
- D. Vicente Quintana Pombo.
- D. Argimiro Brizuela López.
- D. Pedro Fernández Robles.
- D. Juan Lasquetty Lasquetty.
- D. Teódulo Somoza Espinilla.
- D. José González Heredia.
- D. Fernando de Moctezuma y Gómez de Arteche.
- D. Félix Martínez Gutiérrez.
- D. Julián Ucelay Ascaso.
- D. Raimundo Udaeta París.
- D. Diego Aguilar Ponce de León Ojeda.
- D. José Muñiz Rodríguez.
- D. José Martín Fernández.
- D. Andrés Magdalena López.
- D. Miguel Merino Gil.

Artillería

- D. Francisco Adriansen y García Viñal.
- D. Francisco Morala Escudero.
- D. Ismael Rodríguez Pérez.
- D. Antonio Corretger Dujimovich.
- D. José Aramburu Santaojalla.
- D. José Antonio López Mitjavilla.
- D. Miguel Moreno López.
- D. Ciro Warleta de la Quintana.
- D. Jesús de la Fresilla Bergia.
- D. Mandel Prieto Sánchez.
- D. José Cerbera Jiménez Alfaro.
- D. Antonio Medina Ochoa.
- D. Manuel Morán Gutiérrez.
- D. Ricardo Egea Garrido.
- D. Vicente García Menche Atard.
- D. Francisco Borrero Roldán.
- D. Emilio Arroyo González.
- D. Antonio Flores Herrera.

- D. Enrique Cabanyes Costa.
 D. Ignacio Romero Osborne.
 D. Manuel González Marcos.
 D. Emilio Losada Drake.
 D. Joe Graña Mecenas.
 D. Antonio Bardaxi Freyre.
 D. Víctor Suantes Díaz.
 D. Pedro Sansón Riera.
 D. Agustín Cabrera Sánchez.
 D. Eduardo Angulo Otalaorruchi.
 D. Carlos Mora Regil.
 D. Máximo García Bernardo Sales.
 D. Joaquín Ros Ruiz.
 D. Ricardo Arriero Cardiel.
 D. José Barrera Campos.
 D. Ángel España Gómez.
 D. José Arenas Fernández.
 D. César Ordax Avecilla.
 D. Ramón Molino Rodríguez.
 D. Fernando Herrero Muñoz.
 D. Fernando López Nebrija.
 D. Fernando Bescós Lasierra.
 D. José Moñino Rodríguez.
 D. Francisco Santiago Rodríguez.
 D. Gaspar Ponte Méndez.
 D. Juan Sánchez Ramírez.
 D. Francisco Rodríguez Fernández.
 D. José María Flores Herrera.
 D. Manuel Santos González.
 D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Varela.
 D. Luis Bordoy Sousa.
 D. Camilo Vázquez Goldaraz.

Ingenieros

- D. Luis Solet Pérez.
 D. José Méndez Amor.
 D. Ramón Castro Columbie.
 D. Ricardo Goytre Bayo.
 D. Emilio Sánchez López.
 D. Ramón Abenia Arenas.
 D. Antonio González de Miguel.
 D. Enrique García Vallejo.
 D. Cayetano Aguado Saralegui.
 D. Alfredo de María y Vallejo.
 D. Antonio Sánchez-Tembleque y Pardina.
 D. Emilio Rodríguez Barranquero.

Intendencia

- D. Angel Gómez Herrera.
 D. Luis Ruiz Hernández.
 D. Eusebio Grúa Font.
 D. Manuel Piquer Laudo.
 D. José Medina López.
 D. Enrique Rodríguez Gutiérrez.
 D. Ricardo Miranda Martín.
 D. Luis Arespachocagua Mena.
 D. Javier Barutell Juárez Fernández de Velasco.
 D. Angel Santori Alcalde.
 D. Manuel Sevilla Sánchez Pantoja.
 D. Angel Ramírez Salaverri.
 D. Enrique Fernández Rojo.
 D. Julio Campillo Jiménez.
 D. Francisco Marín Verdugo.
 D. José Lázaro Jurado.
 D. Antonio Jiménez de Anta.
 D. Agustín Santori Alcalde.
 D. Luis de Santiago Sánchez.
 D. Agustín Coto Neira.

- D. Manuel Losada Perujo.
 D. Gonzalo Valera Alonso.
 D. Alberto Campos Porrata.
 D. Fernando Fuentes Villavicencio.
 D. Juan Caravaca Cerdán.
 D. Manuel Madejón Pérez.
 D. Julio Alvarez Vieytes.
 D. Alfredo Amador Díaz.
 D. Gonzalo Fernández Aragón.
 D. José López Sanz.
- Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VARELA

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal****INFANTERIA****Ascensos**

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del Código Reglamento de Reclutamiento, se asciende al empleo inmediato superior en la escala de complemento del Arma de Infantería a los siguientes D. Francisco Moll Carbo y D. Juan Barceló Gomila con antigüedad de 10 de diciembre de 1939 y 1 de marzo de 1941, respectivamente.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.

VARELA

CABALLERIA**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 16 de julio próximo pasado, el maestro de banda del Grupo de Regulares de Caballería núm. I don Félix Sánchez Expósito, debiendo hacersele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.

VARELA

INTENDENCIA**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), precisa-

mente dentro del plazo de los diez días contados a partir de la publicación de esta orden, pudiendo anticipar las peticiones por telégrafo.

Destinos de elección

Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta.—Una de comandante.

Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Contabilidad).—Una de capitán.

Servicios de Intendencia de Huelva.—Una de capitán.

Servicios de Intendencia de Castellón.—Una de capitán.

Depósito y Servicios de Intendencia de Gijón.—Una de capitán.

Servicios de Intendencia de Oviedo.—Una de capitán.

Pagaduría Militar de Haberes de Tenerife.—Una de capitán.

Pagaduría Militar de Haberes de Larache.—Una de capitán.

Destinos de concurso

Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército.—Una de teniente coronel (segundo anuncio).

Ordenen al General de Pagos del Ejército.—Una de comandante y una de capitán (segundo anuncio).

Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Una de comandante o capitán.

Hospitales Militares de La Coruña.—Una de comandante.

Transportes y Propiedades Militares de Tenerife.—Una de comandante.

Comisión de Movilización Industrial de la sexta región (Bilbao).—Una de capitán.

Comisión de Movilización Industrial de la séptima región (Oviedo).—Una de capitán.

Parque de Intendencia de Ceuta.—Una de capitán.

Inspección de Campos de Concentración.—Dos de subalterno.

Depósito y Servicios de Intendencia de Algeciras.—Una de subalterno.

Hospitales Militares de Barcelona.—Una de subalterno.

Servicio de Posiciones del Rif.—Una de subalterno.

Servicio de Posiciones de Melilla.—Una de subalterno.

Destinos de provisión normal

Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Aragón.—Una de comandante y una de capitán.

Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Galicia.—Una de comandante y una de capitán.

Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Túria.—Dos de capitán.

Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgel.—Una de capitán y una de subalterno.

Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Castilla.—Una de capitán.

Grupo de Tropas de Intendencia número 4.—Cuatro de capitán y dos de subalterno.

Grupo de Tropas de Intendencia número 5.—Una de capitán y cuatro de subalterno.

Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército Marroquí.—Una de capitán.

Comandancia de Obras y Fortificaciones de Ceuta.—Una de capitán.

Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.—Dos de subalterno.

Transportes y Propiedades Militares de Barcelona.—Una de subalterno.

Transportes y Propiedades Militares de Burgos.—Una de subalterno.

Vacantes de auxiliares

CONCURSO

Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército.—Cinco.

Ordenación general de Pagos del Ejército.—Cuatro.

Dirección General de Recrutamiento y Personal (Sección de Intendencia).—Una.

Establecimiento Central de Intendencia.—Cinco.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de brigada de Intendencia existentes en las Unidades de dicho Cuerpo, pertenecientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan, debiendo solicitar destino, de los anunciados en la presente orden, los brigadas de las diversas escalas que no lo ocupen de plantilla.

Las papeletas de petición de destino, deberán hallarse en este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), dentro de un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden:

Brigadas

Grupo de Tropas de Intendencia número 1.—Una.

Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares.—Una.

Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias.—Dos.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Disponibles

Como consecuencia de la orden de 23 de los corrientes (D. O. número 192), por la que se otorga destino a los tenientes médicos de la escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar, promovidos a dicho empleo en orden de 15 de este mismo mes (D. O. núm. 185), quedan a disposición de las Jefaturas de Sanidad Militar de las regiones que se indican los oficiales médicos de complemento y asimilados que a continuación se relacionan, por exceder de plantilla en los Cuerpos, centros y Establecimientos en que actualmente se encuentran destinados.

Primera región militar

Capitán médico de complemento don Félix Campos Guereta Fernández del Servicio de Plaza de Madrid.

Otro, D. Eleuterio Cisarrán Rojas Arango, de la Fábrica Nacional núm. 1.

Capitán médico asimilado don Amador Martínez Bernal, del Servicio de Eventualidades de la primera región militar.

Teniente médico asimilado don Luis Araque Sánchez, de la Aeronación de Automovilismo para Servicios Especiales.

Otro, D. Francisco Clavel Nolla, del Grupo de Intendencia núm. 1.

Otro, D. Miguel Martín Meras Terero, de la Comisión de recuperación de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Manuel Castell Domínguez del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

Otro, D. Peñín de la Peña Reález del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

Otro, D. Fermín Palenzuela Martín, del batallón de Recuperación de Infantería núm. 2.

Otro, D. Francisco Ruiz Mateos del batallón de Transmisiones del primer Cuerpo de Ejército.

Alférez médico asimilado D. Julio Paz de Rada, del Grupo de Automovilismo del primer Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Ricardo del Cura Ortega, del Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Otro, D. Modesto Martínez Piferrero, del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

Otro, D. José Conde Alonso, del Recimiento de Infantería núm. 44.

Otro, D. César Requesens Manteola, del Grupo de Sanidad Militar número 1.

Segunda región militar

Capitán médico de complemento don Antonio Montero Sánchez, de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Otro, D. Pedro Velarde Ramos Izquierdo, del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

Otro, D. Antonio Calbo Cadraido, del segundo Depósito de Caballos Semientales.

Otro, D. Julio Acal de la Cámara del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

Otro, D. Sigifredo Muñiz Menéndez, del Regimiento de Artillería número 1.

Otro, D. José Fernández Conradi, del Regimiento de Infantería núm. 47.

Otro, D. Pastor Luis Pérez Tielas, del Servicio de Eventualidades de la segunda región militar.

Capitán médico asimilado don Francisco Berillas del Río, del cuarto Batallón de Caballos Semientales.

Teniente médico asimilado don José Raúl Vázquez, del Grupo de Intendencia núm. 2.

Otro, D. José Suárez Ramos, de los Talleres y Parque de Automovilismo de la segunda región militar.

Otro, D. Alfonso Fernández Varela, del batallón de Transmisiones del segundo Cuerno de Ejército.

Otro, D. Enrique González González, del Parque de Sanidad Militar de la segunda región militar.

Otro, D. Fernando Navarro Jiménez, de la Vegauda Militar de Córdoba.

Alférez médico asimilado D. Félix Sánchez Valverde, del Grupo de Automovilismo del segundo Cuerno de Ejército.

Tercera región militar

Teniente médico de complemento don Enrique Fernández Villar, del Grupo de Automovilismo del tercer Cuerno de Ejército.

Otro, D. José Torre Ballarín, del Parque de Sanidad Militar de la tercera región.

Teniente médico asimilado D. José Rosa Meca, del Grupo de Intendencia núm. 2.

Otro, D. José Villodres Podadera, del batallón de Transmisiones del tercer Cuerpo de Ejército.

Alférez médico asimilado D. Antonio González Ramos, del Grupo de Sanidad Militar núm. 3.

Cuarta región militar

Capitán médico de complemento don Andrés Marroig Fonsés, del tercer Depósito de Caballos Semientales.

Otro, D. Francisco Ortes Parera, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Otro, D. Ramón Torra Basols, del Regimiento de Infantería núm. 51.

Otro, D. Hilario Martínez Balsteros Apellániz, del Regimiento de Infantería núm. 50.

Otro, D. Francisco Casanovas Permayor, del Servicio de Plaza de Barcelona.

Otro, D. Raniero Luis González Barrogo, del Regimiento de Infantería núm. 14.

Teniente médico asimilado D. José Cornellà Satorres, del Grupo de Automovilismo del cuarto Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Mariano Panella Casas, del Grupo de Intendencia núm. 4.

Otro, D. Vicente Bueno Gaceo, del Parque de Sanidad Militar de la cuarta región.

Otro, D. Ramón Lamela Pozo, de la Fábrica Nacional núm. 3.

Alférez médico asimilado D. Francisco Negrull Alarcón, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Otro, D. José Paz García, del Regimiento de Fortificación número 3.

Quinta región militar

Capitán médico asimilado D. Baltasar Domínguez Alguacil, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la quinta región militar.

Teniente médico asimilado D. Joaquín Murúa Pérez, del Parque de Sanidad Militar de la quinta región.

Otro, D. Pedro Alfaro Moreno, de los Talleres y Parque de Automovilismo de la quinta región militar.

Otro, D. Antonio Noailles Puyol, del batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Ángel Mingo Ansótegui, del Grupo de Sanidad Militar número 5.

Otro, D. Martín Valenzuela Llorente, del Grupo de Intendencia número 5.

Otro, D. José Sancho Castellano, del Grupo de Automovilismo del V Cuerpo de Ejército.

Alférez médico asimilado D. Valentín Martín Martín, del Regimiento de Fortificación núm. 2.

Sexta región militar

Capitán médico de complemento don Gregorio Calzada Lázaro, del Parque de Artillería de Burgos.

Otro, D. Domingo Huergueta Llerín, del sexto Depósito de Caballos Sementales.

Otro, D. Miguel Alyaréz Renedo, de la Fábrica Nacional de Palencia.

Otro, D. Sinforiano Vierna Trápaga, del Regimiento de Artillería

número 73, continuando en comisión en la Jefatura de Sanidad Militar de Santander.

Otro, D. Carlos de la Cuesta y Gil de la Granja, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la sexta región militar.

Teniente médico asimilado D. Antonio Acedo Palomo, de los Talleres y Parque de Automovilismo de la sexta región militar.

Otro, D. Justo López Sanz, del Grupo de Automovilismo del VI Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Gonzalo Pérez Sancho, de la Fábrica Nacional núm. 2.

Alférez médico asimilado D. Víctor Fernández Elías, del Regimiento de Fortificación núm. 1.

Otro, D. Esteban Bamio Fustel, del Parque de Sanidad Militar de la sexta región militar.

Otro, D. José Aguirre Gómez, del Grupo de Sanidad Militar núm. 6.

Séptima región militar

Capitán médico de complemento don Enrique Cerdá Pascual, del Parque de Artillería de Valladolid.

Otro, D. Víctor Almaraz Méndez, del séptimo Depósito de Caballos Sementales.

Otro, D. Pedro Fernández González, de la Fábrica Nacional de Trubia.

Otro, D. Martín Vaca Ortega, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la séptima región militar.

Capitán médico asimilado D. Federico Gil de Arévalo, de la Fábrica de Armas de Oviedo.

Teniente médico asimilado D. Daniel Guerra de la Mota, del Parque de Sanidad Militar de la séptima región militar.

Otro, D. José Guillén Garbayo, del batallón de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército.

Alférez médico asimilado D. Damián Velasco San José, de la Fábrica Nacional de Artillería de Valladolid.

Otro, D. Rafael Cámoora Rodríguez, del Grupo de Sanidad Militar número 7.

Otro, D. Antonio Ibáñez Martín, del Grupo de Automovilismo del VII Cuerpo de Ejército.

Octava región militar

Capitán médico de complemento don Manuel Conral Castro, del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.

Otro, D. Máximo Fernández Gáro, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la octava región militar.

Teniente médico asimilado D. Alfonso Alejos Fariñas, del Grupo de Intendencia núm. 8.

Otro, D. Francisco Ventín González, del Grupo de Automovilismo del VIII Cuerpo de Ejército.

Otro, D. José Hermida Rouco, del batallón de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Manuel Pérez Rosón, de los Talleres y Parque de Automovilismo de la octava región militar.

Otro, D. José Otero Castro Figueiroa, del Grupo de Sanidad Militar número 8.

Otro, D. Manuel García Torrado, del Parque de Sanidad Militar de la octava región militar.

Capitanía General de Baleares

Capitán médico de complemento don Jaume Vaquer Ramis, de la asistencia al personal de la Capitanía General de Baleares.

Teniente médico de complemento don José Alorda Trujillo, del Grupo independiente de A. A. de Baleares.

Teniente médico asimilado D. Jaime Cifré Suau, del Grupo mixto de Ingenieros núm. 1.

Otro, D. Jesús Jusue González, del Regimiento de Artillería núm. 6.

Capitanía General de Canarias

Teniente médico asimilado don Francisco Ramírez Gil, del Grupo mixto de Ingenieros núm. 4.

Otro, D. Sebastián Darías Montesinos, del Grupo mixto de Ingenieros núm. 3.

Alférez médico asimilado D. Luis Fernández González, del Servicio de Eventualidades de Canarias.

Otro, D. Ramón Ayllón García, del batallón independiente de Infantería núm. 32.

Otro, D. Fidel Aldea Rueda, del batallón independiente de Infantería número 23.

Otro, D. Orcencio Pérez Rodríguez, de la Compañía mixta de Sanidad Militar de Tenerife.

Otro, D. Fermín Martínez Gómez, del Grupo independiente de A. A. de Canarias.

Ejército de Marruecos

Capitán médico de complemento don José Gómez Fernández de Retana, del Regimiento de Artillería número 50.

Otro, D. Javier Sánchez Alonso, del Regimiento de Artillería núm. 31.

Otro, D. Miguel Justo Gutiérrez, del Grupo de Sanidad Militar número 6.

Otro, D. Matías Saiz de la Peña, del Grupo de Sanidad Militar número 9.

Otro, D. Cecilio Fariñas Carvajal, del Regimiento de Infantería número 89.

Otro, D. Fernando Durán Aguilar, del Regimiento de Infantería número 59.

Teniente médico de complemento don José Aramburu Martínez, del batallón Disciplinario de Marruecos.

Teniente médico asimilado D. Rafael Marfil García, del batallón de Automovilismo de Marruecos.

Otro, D. Juan García de Lomas, del Regimiento de Infantería número 76.

Otro, D. Luis Navarro Díaz, del Grupo de Intendencia número 9.

Alférez médico asimilado D. Luis Uguet Besaire Laveaga, del Grupo de Automovilismo del IX Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Luis Félez Mene, del Grupo de Automovilismo del X Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Manuel Campos Paseiro, del Parque de Sanidad Militar del X Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Mariano Domingo Ruiz, del Grupo de Sanidad Militar número 10.

Otro, D. Alfonso Amigó García, del Servicio de Plaza y Eventualidades del X Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Aurelio Rodríguez Gallego, del Grupo de Sanidad Militar número 9.

Otro, D. Esteban Álvarez Gómez,

del Servicio de Plaza y Eventualidades del IX Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Adolfo Asuar Hurtado, del Regimiento de Fortificación número 5.

Otro, D. José Blanco Augusto, del Grupo de Intendencia número 10.

Otro, D. Manuel Vázquez Bieites, del batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército.

Otro, D. José María Sagrera Malarret, del Parque de Sanidad Militar del IX Cuerpo de Ejército.

Madrid, 28 de agosto de 1941.

VARELA

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 2 de septiembre de 1941 por la que se amplía la de 12 de julio de 1940, sobre selección de los componentes de las escalas activas del personal militar

Las situaciones de retirado y de Oficial general en la reserva han venido disfrutando, cuando se poseían determinado número de años de servicio en la primera y en todos los casos en la segunda, del uso del uniforme militar y otras prerrogativas análogas a las del personal en servicio activo. Este disfrute, justificadísimo cuando el motivo del pase a tales situaciones no entraña circunstancia incompatible con aquellas prerrogativas, no puede mantenerse cuando en las causas determinantes del pase a las situaciones dichas se presenten estas circunstancias de incompatibilidad. Se hace necesario, por tanto, ampliar en este sentido las facultades concedidas por la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta (Boletín Oficial del Estado número ciento noventa y nueve).

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero. Se faculta a los Ministros de Ejército, Marina y Aire para que, previos los mismos informes y acuerdos establecidos en el artículo primero de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, y en casos especiales muy justificados, puedan, no sólo retirar al personal, sino también privarle del derecho a uso de uniforme y demás prerrogativas que las Leyes fijan para las situaciones de retirado y de reserva, conservando los derechos que en orden a sus haberes

pasivos corresponden a las mismas.

Artículo segundo. En casos especiales y también justificados, podrá aplicarse lo preceptuado en el artículo anterior al personal que pertenece a la clase de retirados extraordinarios.

Artículo tercero. Quedan derogados los Decretos números sesenta y uno y cien de veintidós de agosto y doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis (*Boletín Oficial del Estado*, números diez y cincuenta y siete), la Ley de veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis (*Gaceta de Madrid*, número ciento quince) y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 248.)

Decreto de 2 de septiembre de 1941 sobre la regulación de la presentación de denuncias y situación de presos y detenidos

Mediante la publicación de numerosas disposiciones, viene exteriorizando el Gobierno de la Nación su voluntad de mitigar el rigor de las sanciones impuestas por los Tribunales castrenses, encargados de enjuiciar los crímenes y desmanes producidos por la revolución marxista.

Las disposiciones de benignidad, favorables a los ya condenados y que con profusión poco común se

vienen promulgando, parecen reclamar, como complemento, otras normas o medidas tendentes a evitar que las denuncias o acusaciones que se formulen contra presuntos responsables, puedan agravar ineficazmente su situación, por basarse en estímulos personales de tipo vindicativo, en vez de inspirarse en móviles de justicia y de exaltación patriótica.

La orden de nueve de enero de mil novecientos cuarenta, inspirada principalmente en la mitigación del rigor penal y en la necesidad de unificar criterios en cuanto al régimen de las detenciones y prisiones, dictaba normas para regular la situación de los presuntos responsables de delitos relacionados con el Movimiento Nacional, cuyas normas, en cuanto al tiempo, acusaban un carácter distinto; algunas, aunque circunstanciales, debían de ser de aplicación permanente, mientras que para otras y para los Organismos por ellas creadas se señalaba en el último de sus artículos un plazo de vigencia y aplicación. Terminado este plazo y las prórrogas concedidas, los Organismos citados, que realizaban la clasificación de presos y detenidos, fueron disueltos por haber terminado su labor.

Hoy, al surgir nuevamente los problemas que vino a resolver la orden de nueve de enero, se hace necesario, por una parte, reiterar para su cumplimiento algunas de sus disposiciones, y, por otra, revivir, por decirlo así, los Organismos que fueron disueltos, con las modificaciones, en cuanto a su composición y facultades, que posteriores disposiciones legales y las enseñanzas de la práctica aconsejan.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Toda denuncia que se presente ante las Autoridades o Agentes competentes para recibirla, y que se refiera a hechos relacionados con el Movimiento Nacional, será necesariamente ratificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de su presentación.

Esta ratificación tendrá lugar ante la Autoridad o Agente que hubiera recibido la denuncia, quien exigirá, además, al denunciante la presentación de dos testigos de conocimiento, a los que se recibirá declaración sobre la identidad y consideración social y política que les merezca la persona que denuncia, y sobre la verosimilitud de los hechos denunciados.

La información testifical anteriormente expresada podrá ser sustituida por certificaciones de las Autoridades locales de la residencia del denunciante, aportadas por éste, y comprensivas de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Artículo segundo. En lo sucesivo no se dará curso por ninguna Autoridad, funcionario o Agente a las denuncias presentadas sin que previamente se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo primero de este decreto.

Artículo tercero. Si de las declaraciones recibidas, o de las certificaciones de las Autoridades Inglesas, se dedujese la falsedad de la denuncia, será remitida, así con las actuaciones practicadas, a la Autoridad judicial militar, quien, en todo caso, dará la correspondiente orden de proceder contra el falso denunciante.

Respecto a los encartados en causas, nor denuncias falsas, no podrá decretarse la libertad ni la prisión atenuada, en tanto no terminen nor sentencia firme.

Artículo cuarto. No se procederá a la detención de ninguna persona hasta que la Autoridad o Agente que reciba la denuncia haya realizado la comprobación que, respecto a la persona del denunciante y de los hechos denunciados, se establece en el artículo primero. Se exceptúan los casos en que por la gravedad de los hechos, o por la negligencia del presunto responsable, o por tratarse de un bando, queda o anárquica iniciada su inmediata privación de libertad.

Tan poco podrá practicarse detención alguna por la realización o intervención en hechos punibles, aunque resulten probados, cuando se estime fundadamente, por el examen de la denuncia y demás antecedentes, que la pena aplicable al caso no ha de ser superior a la de doce años y un día de reclusión temporal.

Artículo quinto. Practicada una detención de persona sujeta a la jurisdicción castrense, se pondrá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro horas, a disposición de la Autoridad judicial militar, la cual, en el plazo de ocho días, acordará su libertad o dará orden de proceder, resolviendo en ésta sobre si el culpado ha de permanecer en libertad o en prisión.

Acordada la incoación de procedimiento con prisión, el Juez instructor, en el plazo de ocho días, oirá al presunto responsable, y evacuadas las citas oportunas, resolverá sobre su prisión o libertad, si para ello tuviera la delegación de la Autoridad judicial militar; de no tenerla, si no procediera la ratificación de la prisión, elevará propuesta de libertad a la Autoridad competente, quien resolverá sobre este extremo con carácter de urgencia; todas estas actuaciones habrán de practicarse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Las ratificaciones de prisión, en todo caso se acordarán nor autorizándose en los resultados los hechos que se imputan al culpado, y en los considerandos, los fundamentos en que se arova la Autoridad que la acuerda para estimar que los hechos expresados han de ser sancionados a su tiempo con pena similar a doce años y un día de reclusión temporal.

Durante el período sumarial podrá acordarse en todo momento la libertad del culpado.

Artículo sexto. Los Jefes de las Prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden o mandamiento de detención, o suplicatorio en su caso.

Recibidos los detenidos, los Jefes de Prisiones darán cuenta de su ingreso, en el mismo día o al siguiente, a la Autoridad a cuya dependencia hubieran ingresado, quien avisará recibo dentro de los tres días siguientes; si transcurridos treinta días a contar de la detención la Autoridad competente no hubiere acordado ratificarla, los detenidos serán puestos en libertad por los Jefes de los Estab-

llecimientos penitenciarios en que se hallasen internados.

Cada quince días los Directores de los Establecimientos penitenciarios comunicarán a las Autoridades de quienes dependen los reclusos, la situación de detención o de prisión de los mismos y el tiempo que llevan privados de libertad; y si hubiese transcurrido el plazo de seis meses desde que se ratificó la prisión sin que la causa haya sido elevada a plenario, serán puestos los procesados, automáticamente, en prisión atenuada, a no ser que la Autoridad judicial, por la peligrosidad del culpado, acordase excepcionalmente privar al preso de este derecho.

Artículo séptimo. Las Autoridades judiciales militares podrán poner en prisión atenuada a todos los condenados o propuestos por conmutación para penas que por su duración se hallen comprendidos en las disposiciones que regulan la libertad condicional, en tanto se tramita el expediente y sin perjuicio de la resolución que a su tiempo recaiga en éste.

Artículo octavo. Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la orden o ratificación anterior.

Cuando nor ratificaciones sucesivas transcurran tres meses, una detención gubernativa, las nórropas de la detención deberán ser, precisamente, anotadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Artículo noveno. Raíz las inmediatas órdenes de la Autoridad militar de la región, se crea, en cada provincia una Comisión integrada por un Jefe del Ejército, que tendrá el carácter de Presidente, un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Funcionario del Cuerpo de Prisiones con categoría de Director de Establecimiento penitenciario o de Inspector Central.

Los dos primeros serán designados por el General Jefe de la Región Militar, y el último por el Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones.

Actuará, con voz y voto, el Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, y será misión principal de las Comisiones la de oír a todos los detenidos y presos, no sentenciados,

que se encuentren en las cárceles y prisiones.

El número de Comisiones de Clasificación podrá aumentarse en cada provincia, por acuerdo de la Autoridad militar regional, cuando las necesidades del servicio que estén llamadas a desempeñar así lo requieran.

Las residencias de las Comisiones se irá fijando, sucesivamente, en las poblaciones o lugares en que radiquen los Establecimientos penitenciarios en que se encuentren los presos o detenidos.

Los Directores de los Establecimientos penitenciarios colaborarán ampliamente con las Autoridades judiciales militares y sus delegados para la rigurosa aplicación de lo dispuesto en este Decreto, y dentro de los Establecimientos que dirijan proporcionarán a las Comisiones de Clasificación lo que sea necesario para despachos y cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su misión, facilitando, incluso, el examen de los expedientes de régimen de los reclusos para la identificación de éstos y compulsas de los procedimientos que se hallen sometidos.

Artículo diez. Las Comisiones de Clasificación y Excarcelamiento designadas clasificarán a los detenidos y presos en los grupos siguientes: a) Detenidos que aún no hayan sido procesados.

Los de este grupo, previa una declaración y el examen de los antecedentes que rapidísimamente puedan obtenerse, serán puestos en libertad cuando resulten aquéllos favorables; en caso de duda o cuando los informes sean desfavorables serán puestos a disposición de la Autoridad judicial militar, con remisión de todo lo actuado.

b) Individuos privados de libertad y sujetos a procedimiento sumarísimo.

Sobre los comprendidos en este grupo, la actuación de la Comisión Clasificadora se limitará a dar cuenta de la situación del inculpado al Instructor de la causa, el cual, de no haber resuelto anteriormente, procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto de esta disposición.

Los plazos, en este caso, empezarán a contarse desde la fecha en que el Instructor de la causa reci-

ba la comunicación de la Comisión Clasificadora.

c) Individuos privados de libertad sujetos a procedimiento ordinario.

Los de este grupo se regirán por las normas establecidas para el anterior.

d) Menores de dieciséis años. Estos detenidos o presos serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la Provincia, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad judicial militar por si alguno estuviera sujeto a procedimiento.

Artículo once. Antes de poner en libertad a un detenido o preso se le expedirá un documento acreditativo de dicha resolución, en el que se harán constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

La presentación la verificará cada quince días y precisamente en día festivo; en las capitales de provincia se presentará en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil, y, en su defecto, en la Alcaldía.

Artículo doce. Los excarcelados deberán permanecer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales.

Aquellos que necesiten cambiar de residencia lo comunicarán a la Autoridad ante quien hagan la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial militar de quien dependan, debiendo también participarlo a la Autoridad a quien hayan de presentarse en su nueva residencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los procesados, que tendrán que permanecer en el lugar o población en que actúe el Juez instructor de la causa, si bien éste, por razones de orden público, de trabajo o para atender a las obligaciones familiares, podrá autorizar los cambios de residencia.

Artículo trece. Las Comisiones de Clasificación quedarán necesariamente constituidas a los ocho días de la publicación de este Decreto.

Se declara urgente el servicio de clasificación de presos y detenidos; los Capitanes Generales de Región, por medio de una inspec-

ción continuada sobre la labor de las Comisiones, velarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por su parte, la Dirección General de Prisiones cursará orden circular a todos los Establecimientos penitenciarios, comunicando que este servicio preferente y urgente deberá ser objeto de una colaboración eficaz y asidua por parte de todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones con las Autoridades judiciales y sus delegados.

Artículo catorce. Para conocer en todo momento la marcha del servicio, las Comisiones de Clasificación remitirán a los Capitanes Generales de Región los días quince y treinta de cada mes relación nominal de los presos o detenidos clasificados con expresión del grupo en que fueron incluidos; y los Capitanes Generales enviarán, a su vez, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio del Ejército relaciones numéricas mensuales, por provincias, de los clasificados en el territorio de su jurisdicción, expresando también los comprendidos en cada grupo.

Artículo quince. Los comandantes Generales de los Departamentos marítimos harán aplicación de los preceptos establecidos en el presente Decreto, en cuanto tengan relación con las penitenciarias dependientes del Ministerio de Marina.

Artículo adicional. Se declaran subsistentes todas las Leyes, Decretos, Ordens y Circulares que rigen en materia de excarcelación y extinción de la responsabilidad criminal, en cuanto puedan ser más favorables para la rápida excarcelación de presos y detenidos.

Con carácter circunstancial quedan en suspenso la aplicación de cuantas disposiciones legales se opongan a la libertad o prisión atenuada de los procesados, tal como se dispone en los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Debiendo adquirir este establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo, los artículos siguientes:

Paja, leña, carbón vegetal, carbón de hulla; carbón de coque y lejadura, se hace presente que hasta el próximo día 9 de septiembre, a las once horas, en que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta Plaza o en la que estén los depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura del pliego de condiciones técnicas y legales, que están de manifiesto en el Parque, ya que las proposiciones que se presentan han de hacerse constar la conformidad con los mismos.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno; pero recaída la adjudicación, habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de éste.

Al acto deben asistir los autores o sus representantes legales.

Si por cualquier causa quedase desierto la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 10 de septiembre, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 28 de agosto de 1941.

P. 1—1

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Por el presente se pone en conocimiento de cuantas personas pudieran interesarse, que en este Laboratorio existen las vacantes que a continuación se detallan:

Personal eventual

Cuatro carpinteros-enjalboladores.
Siete obreros cargadores de muelle.
Dichas vacantes se proveerán con-

forme se dispone en la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del E. número 249) y teniendo en cuenta lo que determina el Reglamento para el régimen del Trabajo de los obreros eventuales civiles en los Establecimientos militares de 12 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 291).

Habrá de sufrir una prueba demostrativa de su aptitud.

Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, serán enviadas al señor Director de este Laboratorio, acompañadas de partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, de adhesión al Movimiento y de antecedentes políticas-sociales.

Cuantos datos deseen los interesados, serán facilitados en las oficinas de este Laboratorio, todos los días laborables, de diez a eatorce.

Podrán presentarse las instancias, con la documentación indicada, a partir del día de la publicación del presente anuncio hasta los quince días de la misma, quedando cerrado el plazo para la admisión de instancias el día 22 del corriente, a las doce horas.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.

P. 15—1

REGIMIENTO DE INFANTERIA NÚMERO 55

Necesitando adquirir este Regimiento 2.000 pares de emblemas de metal dorado de Infantería, se abre concurso por medio del presente para que todos los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y precios en la Mayoría del Cuerpo hasta las doce horas de los ocho días después de la publicación del presente.

El importe de este anuncio será, por cuenta del adjudicatario.

Orense, 2 de septiembre de 1941.

P. 2—1

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA SEGUNDA REGION MILITAR SEVILLA

En virtud de lo que dispone la orden ministerial de fecha 30 de julio pasado (D. O. núm. 176), por el presente anuncio se saca a concurso entre casas constructoras la redacción

del correspondiente proyecto y ejecución de la obra del "Anteproyecto del cuartel para un Regimiento de Infantería en Granada".

Los documentos relacionados con este anuncio estarán a disposición de los concursantes en esta Comandancia (calle Miguel Cid, 14, Sevilla), todos los días laborables, de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, desde la fecha de la presente publicación, hasta el día anterior al del concurso, que se celebrará el día 16 de noviembre del año en curso.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que figura al pie, acompañadas del proyecto formulado por los concursantes y de la documentación que se determina en el artículo tercero del pliego de condiciones legales de dicho anteproyecto, se entregarán, bajo sobre cerrado, hasta el día 16 de noviembre próximo, y horas de diez a doce de su mañana a la Junta Económica de esta Comandancia.

Modelo de instancia

La casa constructora
o don en representación de (tal casa constructora), vecino de con domicilio en calle de núm con cédula personal núm clase expedida en con fecha entrado del anuncio del concurso publicado en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial del Ministerio del Ejercito, Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla y Granada, diarios A B C de Sevilla y Madrid, Ideal de Granada y La Vanguardia de Barcelona, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que figuran en los documentos del "Anteproyecto de cuartel para un Regimiento de Infantería en Granada", entrega la presente proposición, acompañada del proyecto redactado por la expresa entidad, con arreglo al cual y cláusulas de los mencionados pliegos, se compromete a ejecutar las obras por un importe de pesetas (en letra), que representa una economía de pesetas con relación al precio límite de dichas obras, que ascienden a 6.827.000 pesetas, a cuyo fin acompaña los documentos que se mencionan en el artículo tercero del pliego de condiciones legales ya citado;

Sevilla, 2 de septiembre de 1941.

P. 1—1